

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en las instalaciones del Juzgado el 1 de marzo de 2021 a las 2:20 p.m., se recibió escrito de forma física enviado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Andes, en el que se solicita prelación de crédito en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05034 31 12 001 2017 00279 00, el anterior escrito fue escaneado y subido al expediente digitalizado en Microsot Teams en el archivo 27. A Despacho.

Andes, 3 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de agosto de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2017 00279 00 |
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. |
| Asunto | INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO – ES PROCEDENTE LA PRELACION DE CREDITOS TOMA NOTA |

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el escrito recibido 1 de marzo de 2021 proveniente de la Secretaría de Hacienda del municipio de Andes.

Escrito en el cual, informa sobre el proceso de cobro coactivo que adelanta en contra de UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. por concepto de impuesto de industria y comercio y por concepto de impuesto de predial, procesos en los cuales se dictó mandamiento de pago en la Resolución Nro.2898 del 19 de noviembre de 2018 y en la Resolución Nro.2900 del 19 de noviembre de 2018, respectivamente. Además indica, que en consideración al Título XL prelación de créditos del Código Civil Ley 84 de 1873 y el artículo 465 del Código General del Proceso, la regla fundamental de la prelación establece la preferencia absoluta del privilegio especial

sobre el privilegio general. En consecuencia si la colisión se produce entre créditos preferentes, con privilegio especial unos, y con privilegio general otros, tendrán prioridad los créditos de privilegio especial.

Expone la Secretaria de Hacienda del Municipio de Andes, que el numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, establece que los créditos por concepto de impuestos municipales tienen el carácter de créditos de primera clase, lo que indica que tiene prelación sobre otros créditos que puedan concurrir frente al deudor.

Por lo anterior, la Secretaria de Hacienda de Andes solicitó dar aplicación al numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil "*Prelación de Crédito*" dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia. Precisa que UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. a la fecha deuda por concepto de impuesto de industria y comercio \$37.888.368; y, por concepto de impuesto predial la suma de \$3.010.940. Anexa copia de las respectivas resoluciones.

Para resolver, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 465 del Código General del Proceso, resulta procedente la solicitud que hace la Secretaría de Hacienda del municipio de Andes referente a la prelación de créditos, por lo que se toma atenta nota del mismo. Por consiguiente, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se adelantará hasta el remate del bien inmueble objeto de remate, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a la Secretaría de Hacienda de Andes la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ante ella se cobra y con base en esta, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Por la Secretaria, EXPIDASE el respectivo oficio a la Secretaria de Hacienda de Andes e INFORMESE lo aquí resuelto, ANEXESE copia de este auto y DEJESE la constancia de envío en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 121 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria